



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: EL PLENO DEL CONSEJO, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTÓ EL ACUERDO GENERAL DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE LA FIGURA DEL PERSONAL “MERITORIO”, EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CONSIDERANDOS

Primero. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en los artículos 106, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, aplicar las políticas, normas y lineamientos orientados a regular las funciones meramente administrativas del Poder Judicial.

Tercero. Igualmente, es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 106, párrafo cuarto y 110, fracción II de la Constitución Política del Estado y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto. Con el objetivo de establecer bases sólidas en relación a las personas que decidan incorporarse laboralmente al Poder Judicial del Estado, se propone **prohibir** la figura del personal **“meritorio”**, que bajo la apariencia de una labor de aprendizaje, en realidad lleva a cabo funciones que son inherentes a las personas que en activo ejercen una función pública, con la diferencia de que carecen de las retribuciones establecidas dentro del marco legal aplicable a los trabajadores; condición que vulnera los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en materia laboral son aplicables para los trabajadores al servicio del estado.

Quinto. Aunado a lo expuesto, la supresión de la figura del personal “meritorio”, se traduce en una medida con la que se genera seguridad jurídica y propicia una autentica responsabilidad laboral en relación con el personal encargado de la procuración y administración de una justicia pronta y expedita, pues contribuye a la eliminación de cualquier supuesto que genere descontrol, corrupción y falta de seguimiento responsable de las funciones del Poder Judicial.



COTEJADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 y 131 fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se prohíbe la figura del personal "meritorio", en los órganos y áreas que integran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por lo que cualquier persona que realice funciones en el Poder Judicial, deberá acreditar su adscripción a algún área en términos de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Este acuerdo general deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se encomienda su ejecución y difusión a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, quienes, para estos efectos, deberán coordinarse con la Dirección de Gestión Judicial, la Dirección General de Administración, la Dirección de Seguridad.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria privada celebrada el ocho de abril de dos mil veintidós."

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



SECRETARÍA EJECUTIVA